

ACTA NUMERO TREINTA. - En el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Juan Nonualco, a las catorce horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós. Reunida la Municipalidad de esta ciudad, en sesión de carácter extraordinaria presidida y convocada por el Alcalde Municipal Carlos Humberto Martínez Barahona, con las asistencias de los Concejales, Síndica Municipal Claudia Mirtala Rivera Abarca y Regidores Propietarios del primero al sexto en su orden Lorena Noemy Hurtado Fernández, Ronan Baltazar Trinidad Melgar, Kenia Margarita Cubías Aguilar, Jesús Walberto Realegeño Fortín, José Guillermo Rodas Ramos, Ángel Ricardo García Mena y Regidores Suplentes en su orden Nelson Eduardo Saravia Ramírez, Elmer Alexander Alfaro Alfaro, Karen Lissette Ramírez Martínez y Rafael Ortiz y del Secretario Municipal que autoriza David Salvador Mancía Orrego; se inició la sesión con oración a nuestro Señor Jesucristo, se rindieron los informes de la correspondencia recibida y despachada y a continuación se acordaron los puntos siguientes.

ACUERDO NUMERO UNO. La Municipalidad en uso de las facultades que le confiere el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal. CONSIDERANDO: I Que la Municipalidad ha suscrito convenio con la Empresa DELSUR S.A. DE C.V., para la recaudación de sus tasas que presta por servicios municipales. II Que dentro del convenio existe una clausula en donde esta comuna acepta que de la recaudación mensual de las expresadas tasas sea descontado por parte de la Empresa DELSUR, el costo de los servicios de energía eléctrica pública y privada suministrada a este municipio. III Que la Municipalidad ha elaborado una Ordenanza de Regulación del Servicio de Agua Potable, en donde se crea la Unidad de Proyectos de Agua, la cual será la encargada de la fiscalización y control de los mismos, con el objeto de que estos proyectos sean autosostenibles, porque no existe un equilibrio contable entre los ingresos y egresos, por esta razón se tiene un proceso de análisis de costos para establecer una realidad financiera y hacer los ajustes necesarios en la Ordenanza en proceso, en la cual también se establece cortes de servicio de agua potable, por el atraso en los pagos. IV Por lo consiguiente solicitamos a la Empresa DELSUR S.A. DE C.V. una modificación al convenio en el sentido de que ya no sea descontado el pago de los gastos de energía eléctrica que generan las plantas de bombeo de los servicios de agua potable; ya que estos serán pagados con la recaudación de los proyectos de agua y con los fondos de apoyo municipal para atender actividades de proyectos sociales o servicios de los municipios, aprobados por la honorable Asamblea Legislativa según Decreto No. 477 de fecha 17 de agosto de este año, publicado en la misma fecha, Diario Oficial 152, Tomo No. 436, dichos fondos el Poder Ejecutivo los entrega a través del Ministerio de Hacienda, siendo los proyectos de agua siguientes:

- | | |
|--|-----------|
| 1- Proyecto el Golfo con NC No. | 507896101 |
| 2- Proyecto los Díaz con NC No. | 604413300 |
| 3- Proyecto las Piedronas con NC No. | 600086400 |
| 4- Proyecto Chanjute con NC No. | 602886700 |
| 5- Proyecto Tehuiste Arriba y Abajo con NC No. | 519429301 |
| 6- Proyecto Santa Cecilia con NC No. | 604261000 |
| 7- Proyecto San Simón con NC No. | 507218001 |
| 8- Proyecto Tehuiste Abajo Norte con NC No. | 603529400 |

Por tanto, **ACUERDA:** Solicitar a la Empresa DELSUR S.A. C.V., su valiosa ayuda de modificar el convenio, en el sentido de no descontar los NC de los proyectos de agua antes indicados, de la recaudación de servicios municipales que presta esta Municipalidad y que se cobran a través de los recibos de energía eléctrica domiciliar; no obstante esta Municipalidad faculta a la Empresa DELSUR S.A. DE C.V., que cuando exista una factura vencida de estos servicios la pueda descontar de la recaudación. **CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.**

ACUERDO NUMERO DOS. La Municipalidad en uso de las facultades que le confiere el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal. **CONSIDERANDO:** I Que el señor OSCAR GEOVANNI RIVAS ALFARO, por medio de su apoderado general judicial con cláusula especial, Licenciado RUDY MAURICIO JOYA RIVERA, ambos de generales conocidas en el presente expediente administrativo número 003/2022. Ha presentado recurso de apelación en contra de la resolución emitida por el señor Alcalde Municipal Licenciado Carlos Humberto Martínez Barahona, el día tres de octubre de dos mil veintidós. Leídos los autos, y **CONSIDERANDO:** - **I- RECURSO. 1) Resolución Impugnada.** El recurrente impugna la resolución emitida por el señor Alcalde Municipal Licenciado Carlos Humberto Martínez Barahona, el día tres de octubre de dos mil veintidós, que deniega la solicitud de pago realizada por el señor OSCAR GEOVANNI RIVAS ALFARO, por medio de su apoderado general judicial con cláusula especial, Licenciado RUDY MAURICIO JOYA RIVERA, de conformidad a los artículos 1,2,3,8,16,17,18,23,24,26,89,97,104,111,112, y 124 todos de la L.P.A. debido principalmente a que: el señor OSCAR GEOVANNI RIVAS ALFARO, asevera haber trabajado desde el año dos mil diecinueve hasta mayo de 2021, no obstante, en los archivos que para tal efecto cuenta esta municipalidad y conforme el señor Tesorero Municipal en su declaración (folio 35) lo ha expuesto, no existe registro alguno que compruebe que el señor OSCAR GEOVANNI RIVAS ALFARO, haya laborado o desempeñando algún tipo de trabajo para esta municipalidad, en los meses de febrero, marzo y abril de dos mil veintiuno, y por tanto no se le adeuda la suma por el reclamada, ya que el mismo indicó que para el caso de los meses de “febrero y marzo del año dos mil veintiuno, trabajó en la CUADRILLA DE CHAPODA Y LIMPIEZA, de la unidad de proyectos, también que durante los meses de marzo y abril de dos mil veintiuno, estuvo en labores del PROYECTO DE LA CLÍNICA MUNICIPAL, que está situada en Barrio El Calvario”, por lo que habiéndose verificado por parte del señor Tesorero dicha información concluyó, que **NO EXISTE REGISTRO** de que el señor Oscar Geovanni Rivas Alfaro, hubiese trabajado en dichos proyectos. De igual manera, obra prueba documental en esta administración y que ha sido relacionada como lo son los informes tanto del tesorero municipal señor Javier Landaverde (folios 18 y 19), como también por el señor tesorero interino Henry Montano (folios 20 a 24), con todo ello, no cabe más que concluir que el expresado señor OSCAR GEOVANNI RIVAS ALFARO, no ha laborado para esta municipalidad durante los meses de febrero, marzo y abril de 2021. **2) Circunstancias.** Manifiesta la parte recurrente entre otros aspectos que la resolución impugnada carece de fundamentación en el sentido que por parte del señor Alcalde municipal se le está vulnerando a su representado el derecho de percibir salario que por varios meses devengó pero no fue pagado por la municipalidad en el período anterior. II Que la aludida resolución carece de congruencia legal y certeza jurídica por las aseveraciones e interpretaciones que ha hecho respecto de la prueba testimonial vertida en audiencia de las nueve horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidós. **3) Pettitorio.** Solicita se admita el recurso interpuesto y una vez cumplido el trámite legal se tenga a bien pronunciarse sobre lo solicitado, se impugne la resolución pronunciada, y se

conceda las peticiones de su mandante. **III- ADMISION DEL RECURSO.** Que conforme lo establecen los artículos: 124, 125, 134, y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los actos definitivos que ponen fin al procedimiento, podrán ser impugnados mediante recurso de apelación ante el superior jerárquico de quien emitió el acto, y siendo el caso, que la resolución impugnada ha sido emitida por el señor Alcalde municipal, corresponde conocer en apelación ante el Concejo Municipal del Municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz; de igual manera que una vez interpuesto el recurso, la administración deberá de resolver dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la fecha de ingreso ante el órgano que debe resolverlo, su admisión o rechazo. Y encontrándonos dentro del plazo legal para ello. **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** ADMITIR EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por Licenciado RUDY MAURICIO JOYA RIVERA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor OSCAR GEOVANNI RIVAS ALFARO., para tal efecto y conforme el Art. 136 del Código Municipal, nombrase en este acto al Licenciado Juan Francisco Hernández Alvarado, Apoderado de esta Municipalidad, para que lleve la sustanciación del recurso, el cual devolverá dentro del término legal correspondiente, para que este Concejo Municipal, pueda resolver. **CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.**

ACUERDO NUMERO TRES.- La Municipalidad en uso de las facultades que le confiere el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal. **CONSIDERANDO:** I. Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 107, 153, 154 y 156 de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia (LEPINA) y de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 18, 19, 20, 22, 24, 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Comités Locales de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia. II Que este Gobierno Municipal mediante acuerdo número uno, acta número veinte de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, celebrado en sesión extraordinaria, se tomó la decisión de hacer el anuncio público de convocatoria del inicio de la inscripción de candidaturas a participar en el proceso de elección de representantes de la comunidad ante el Comité Local de Derechos de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO, ACUERDA:** I. Aprobar y validar los siguientes perfiles provenientes de la comunidad: jóvenes Julio Enrique Cerón Hernández, Yaquelin Carolina Jovel Argueta, Ingrid Zuleyma Martínez Cañenguez, Daysi Margarita Hernández Vásquez, Duglas Marcelo Palacios Hernández, y María Teresa Nuñez Rivera, quienes de acuerdo a lo especificado en el artículo 157 de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia (LEPINA) han cumplido con los criterios de selección. II. Convocar a celebración de asamblea de elección de representantes de la comunidad para el día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós en el Parque Municipal Abraham Soto Marín de esta ciudad, con la finalidad de nombrar a los miembros propietarios y suplentes. **COMUNIQUESE.-**

ACUERDO NUMERO CUATRO.- La Municipalidad en uso de las facultades que le confiere el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, **ACUERDA:** Priorizar el subproyecto **INTRODUCCION RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LOTIFICACION MONTEVERDE DE SAN JUAN NONUALCO,** en consecuencia se designa en calidad de Tesorero Municipal a **ADOLFO JAVIER LANDAVERDE LARA,** en concepto de Refrendarios de Cheques a Tercer Regidor Propietario **RONAN BALTAZAR TRINIDAD MELGAR** y al Alcalde Municipal **CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ BARAHONA,** como responsable del manejo de los fondos a, los nombrados manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere y que lo desempeñaran con

responsabilidad y honestidad, los fondos para este apoyo social, serán financiados con el Fondo Común Municipal y FODES Libre Disponibilidad. COMUNIQUESE.-

ACUERDO NUMERO CINCO.- La Municipalidad en uso de las facultades que le confiere el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, **ACUERDA:** Priorizar el subproyecto **INTRODUCCION RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN LOTIFICACIÓN SANTA ISABEL DE SAN JUAN NONUALCO**, en consecuencia se designa en calidad de Tesorero Municipal a **ADOLFO JAVIER LANDAVERDE LARA**, en concepto de Refrendarios de Cheques a Tercer Regidor Propietario **RONAN BALTAZAR TRINIDAD MELGAR** y al Alcalde Municipal **CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ BARAHONA**, como responsable del manejo de los fondos a, los nombrados manifiestan que aceptan el cargo que se les confiere y que lo desempeñaran con responsabilidad y honestidad, los fondos para este apoyo social, serán financiados con el Fondo Común Municipal y FODES Libre Disponibilidad. COMUNIQUESE.-

ACUERDO NUMERO SEIS.- La Municipalidad en uso de las facultades que le confiere el Art. 30 numeral 4 y 9 del Código Municipal y 55, 56 y 57 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CONSIDERANDO:** I Vista la Acta de Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de esta Alcaldía Municipal, de fecha diecinueve de octubre del corriente año, para el proyecto **“COMPRA DE EQUIPO DE TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES”**, quienes recomiendan que la obra sea ejecutada por la Empresa TECHNO SOLUTION CORPORATION, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de la Paz. II Que la oferta ha sido analizada de manera seria, honesta y responsable por parte de la comisión, **POR TANTO: ACUERDA:** Adjudicar conforme el Art. 30 numeral 9 del Código Municipal y 57 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones a la Empresa TECHNO SOLUTION CORPORATION, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de la Paz., por la cantidad de **SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS, (US\$ 7,995.00)**. COMUNIQUESE.-Y no habiendo más de que hacer tratar se levanta la presente acta que después de leída firmamos.

Carlos Humberto Martínez Barahona,
Alcalde Municipal.

Claudia Mirtala Rivera Abarca,
Síndica Municipal

Lorena Noemy Hurtado Fernández
Primer Regidor.

Ronan Baltazar Trinidad Melgar
Segundo Regidor

Kenia Margarita Cubías Aguilar
Tercer Regidor

Jesús Walberto Realegeño Fortín
Cuarto Regidor

José Guillermo Rodas Ramos,
Quinto Regidor

Ángel Ricardo García Mena,
Sexto Regidor

Nelson Eduardo Saravia Ramírez,
Primer Regidor Suplente

Elmer Alexander Alfaro Alfaro
Segundo Regidor Suplente

Karen Lissette Ramírez Martínez
Tercer Regidor Suplente

Rafael Ortiz
Cuarto Regidor Suplente

David Salvador Mancía Orrego,
Secretario Municipal.